

ICPNL



Instituto de **Contadores Públicos**
de Nuevo León

ESTATUTOS

Última Reforma
8 de octubre de 2020

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	2
CAPÍTULO II DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.	6
CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS	7
CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DE EL INSTITUTO	12
CAPÍTULO V DE LA JUNTA DE HONOR	16
CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DE ESTATUTOS	22
CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA	25
CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ Y PROCESO ELECTORAL	29
CAPÍTULO IX DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	33
CAPÍTULO X DEL AUDITOR FINANCIERO	36
CAPÍTULO XI DE LA VIGILANCIA	37
CAPÍTULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO	39
CAPÍTULO XIII DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN	41
CAPÍTULO XIV DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS	43
CAPÍTULO XV TRANSITORIOS	45

INSTITUTO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NUEVO LEÓN, A.C.

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- 1.01 La asociación civil a que se refieren estos estatutos se denomina "Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León, A. C., Colegio Profesional" (en adelante, el Instituto).
- 1.02 El Instituto tiene los siguientes objetivos:
- a) Mantener la unión profesional de los contadores públicos del Estado de Nuevo León, agrupándolos mediante afiliación individual, considerando lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que será simultánea a su aceptación por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C., Federación de Colegios de Profesionistas (en adelante, IMCP).
 - b) Difundir entre sus asociados su misión, visión y valores.
 - c) Fomentar el prestigio de la profesión de contador público, difundiendo el alcance de su función social ante la sociedad.
 - d) Promover que las actividades profesionales de los asociados del Instituto se realicen dentro del marco del Código de Ética Profesional del IMCP, enfatizando el respeto hacia las disposiciones legales relacionadas con su actuación.
 - e) Salvaguardar los intereses profesionales de sus asociados, de conformidad con las posibilidades y campo de acción del Instituto. La salvaguarda que, en su caso, se procure a favor de los asociados, bajo ninguna circunstancia consistirá en un apoyo económico y/o legal.
 - f) Promover y apoyar la unificación y observancia por parte de sus asociados de las normas, principios y procedimientos básicos de ética y actuación profesional.
 - g) Divulgar, en interés del público, las normas de la profesión contable que deben observarse en la

formulación y presentación de información financiera para fines externos y promover su aceptación y observancia general.

h) Promover la expedición de normas, reglamentos y reformas, relativos al ejercicio profesional del contador público.

i) Arbitrar los conflictos que le sean planteados por sus asociados, de acuerdo con las bases que al respecto se establezcan.

j) Impartir capacitación en todos sus niveles y modalidades, y cualesquiera otras actividades encaminadas al desarrollo profesional.

Para la consecución de éste objetivo, el Instituto podrá asociarse, o participar en cualquier otra forma, con instituciones o asociaciones dedicadas a la enseñanza y capacitación en el campo de la contaduría pública.

k) Procurar el intercambio profesional con las agrupaciones nacionales e internacionales de contadores públicos y representar oficialmente a la profesión contable, con el carácter de organismo federado, en congresos y reuniones profesionales.

l) Llevar a cabo, promover y difundir investigación relacionada con la profesión contable.

m) Llevar a cabo los eventos necesarios para la auscultación y difusión de las disposiciones fundamentales emitidas y/o adoptadas por el IMCP.

n) Analizar y consultar con los asociados del Instituto los proyectos sobre la normatividad de la profesión contable que le sean aplicables, emitidos por el IMCP y otros organismos nacionales e internacionales, y elaborar documentos que contengan criterios sobre temas de interés para los miembros de la profesión contable.

o) Adoptar como disposiciones fundamentales, consecuentemente de observancia obligatoria para los asociados del Instituto, las normas de información financiera que emita el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), y la normatividad de la profesión contable que le aplique, emitida por el IMCP y otros organismos nacionales e internacionales.

p) Fomentar la capacitación y actualización de los contadores públicos para que desempeñen su actividad con excelencia, promoviendo la certificación profesional, el desarrollo profesional continuo y

las normas que el IMCP emita y/o adopte como disposiciones fundamentales.

q) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones fundamentales en materia de control de calidad, contenidas en la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional para Contadores Públicos dedicados a la Práctica Independiente.

1.03 El Instituto es una asociación civil, y a falta de disposición expresa en su escritura constitutiva, en sus reformas o en sus estatutos, se registrará por las disposiciones o acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo. De acuerdo con sus respectivas atribuciones.

Adicionalmente, se registrará en lo conducente por el Código Civil del Estado de Nuevo León, por la Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional y por la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Nuevo León.

1.04 Para los efectos de los presentes estatutos, se considera contador público a cualquier profesional que tenga este título o cualquiera otra denominación con la que las instituciones de educación superior, reconocidas por la Dirección General de Profesiones, expiden sus títulos relativos al profesional de la contaduría pública.

1.05 Los presentes estatutos y sus reglamentos se consideran disposiciones fundamentales y, por lo tanto, norman la actuación de los asociados, de los órganos de gobierno, de las Juntas de Honor, de la Junta de Estatutos, del Comité de Planeación Estratégica, así como la de los auditores financiero y de gestión.

1.06 El Instituto no podrá promover, realizar, patrocinar o intervenir en actividades de carácter político o religioso.

1.07 La duración del Instituto es por tiempo indefinido, y su disolución únicamente podrá ser acordada conforme a lo previsto en los artículos 9.04 y 9.07 incisos c) y d), de estos estatutos.

1.08 El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Sus oficinas no podrán ser instaladas en el domicilio u oficinas de ninguno de sus asociados. El Instituto podrá establecer oficinas o sucursales en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero.

1.09 Los periodos sociales del Instituto comprenderán del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

1.10 El Instituto podrá adquirir los muebles e inmuebles necesarios para la realización de sus fines, previa

aprobación del Consejo Directivo.

Cuando resulte estrictamente indispensable para la marcha del Instituto, el Consejo Directivo estará facultado para otorgar en garantía alguno o algunos de los bienes inmuebles propiedad del mismo Instituto, siempre y cuando se cuente con la aprobación de cuando menos el 80% de los integrantes de dicho Consejo Directivo.

Los bienes inmuebles propiedad del Instituto únicamente podrán ser enajenados, previa propuesta del Consejo Directivo y con la aprobación de la Asamblea General.

- 1.11 El Instituto, en su carácter de asociación federada, reconoce y adopta los lineamientos y normatividad del IMCP, en los términos del capítulo II de estos estatutos.

CAPÍTULO II

DE LAS RELACIONES CON EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

- 2.01 El Instituto y sus asociados, como afiliados al IMCP, normarán su actuación conforme a estos estatutos y a los del IMCP y cumplirán con las normas de actuación, de desarrollo profesional continuo, de certificación y con los pronunciamientos de carácter profesional que éste emita, conforme a las disposiciones que lo rigen.
- 2.02 El Instituto es autónomo en su actuación, con excepción de los requisitos y limitaciones establecidos en los estatutos del IMCP.
- 2.03 El Instituto tendrá un representante ante el IMCP, el cual formará parte de la Junta de Gobierno del mismo. Dicha representación recaerá en el presidente del Consejo Directivo en funciones. Los derechos y obligaciones del representante se contemplan en los Estatutos del IMCP.
- 2.04 La ausencia del representante ante el IMCP, será suplida por el Vicepresidente General y en ausencia de éste, por el asociado, que designe el propio Consejo Directivo, debiendo comunicarse previamente a la Junta de Gobierno del IMCP.
- 2.05 El Instituto forma parte de la región noreste del IMCP y será representado por el presidente del Consejo Directivo o el miembro del Consejo que éste designe.
- 2.06 Cuando por elección en la junta de presidentes de la región noreste un asociado del Instituto sea elegido vicepresidente regional, éste tendrá las facultades y obligaciones descritas en el Reglamento de la Junta de Gobierno y del Comité Ejecutivo Nacional del IMCP.

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

3.01 Serán asociados del Instituto los contadores públicos que, habiendo cumplido los requisitos señalados en este capítulo, su ingreso haya sido aprobado.

3.02 Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos

b) Privilegiados

Adicionalmente, el Instituto podrá incorporar temporalmente a miembros colaboradores y a miembros cooperadores.

3.03 Será asociado activo quien reúna los siguientes requisitos:

a) Que posea el título de contador público en los términos del artículo 1.04 de estos estatutos, otorgado por una institución autorizada y de reconocida solvencia moral, teniendo en cuenta lo establecido en los capítulos I, II y III de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional y del capítulo II del reglamento respectivo, así como en su caso, en las leyes reglamentarias, reglamentos y disposiciones del Estado de Nuevo León. En el caso de extranjeros, deberán cumplir con los requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Profesiones, y que hayan cumplido con las leyes migratorias de nuestro país.

b) Que su título se encuentre registrado en la Dirección General de Profesiones y que cuente con cédula profesional.

c) Que goce de una reputación intachable.

d) Que no se encuentre suspendido en sus derechos, temporal o definitivamente, por este Instituto o por alguna autoridad judicial competente.

e) Que su solicitud de ingreso, habiendo sido comunicada a los asociados sin recibirse objeción alguna

de parte de ellos, haya sido aprobada y sancionada por el Consejo Directivo.

3.04 Será asociado privilegiado quien sea propuesto y acordado por el Consejo Directivo para esta categoría, siempre y cuando reúna los siguientes requisitos:

a) Que al momento de su designación como asociado privilegiado mantenga en el Instituto la categoría de asociado activo.

b) Que tenga una antigüedad mínima de treinta años como asociado activo del Instituto.

c) Que haya formado parte del Consejo Directivo del Instituto o del IMCP, o de cualesquiera de sus juntas o comisiones, cuando menos en dos ocasiones.

3.05 Serán miembros colaboradores quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Que habiendo obtenido el grado de contador público o de su equivalente, su título se encuentre en trámite o pendiente de registrar en la Dirección General de Profesiones, o bien que sea pasante de la carrera de contador público o de su equivalente en los términos del artículo 1.04 de estos estatutos.

Se entiende por “pasante de la carrera de contador público” aquella persona que ha cumplido totalmente con el programa de estudios establecido por la institución educativa en la que se encuentre inscrita, pero a quien aún le falte presentar el examen profesional, la tesis o cualquiera otra opción prevista para obtener el título profesional.

b) Que goce de una reputación intachable.

c) Que su solicitud de ingreso haya sido aprobada por el Consejo Directivo.

El miembro colaborador no podrá permanecer en el Instituto como tal por un período superior a dos años, contados a partir de la fecha de su ingreso.

3.06 Tendrán el carácter de miembros cooperadores las personas físicas y morales que contribuyan económicamente con el Instituto o que presten servicios gratuitos al mismo.

3.07 Son derechos comunes de todos los asociados:

a) Asistir a las asambleas generales del Instituto con voz, reservándose el derecho de votar solamente para los asociados activos y privilegiados.

b) Presentar al Instituto iniciativas relacionadas con las finalidades del mismo o con el interés general

de la profesión contable.

c) Hacer uso de las oficinas, bibliotecas y demás servicios que ofrezca el Instituto a sus asociados, de acuerdo con los reglamentos respectivos.

d) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Instituto acceso a los estados financieros por el ejercicio social del Instituto, auditados y presentados en la asamblea general de asociados.

e) Ser representados por el Instituto en toda clase de cuestiones oficiales o privadas, en las que el propio Instituto deba o decida intervenir.

f) Mostrar en sus documentos de carácter profesional su calidad de asociado del Instituto.

g) Gozar, en su caso, de los demás beneficios que se acuerden para cada categoría de asociados.

h) Recibir la constancia que lo acredite como asociado del Instituto.

i) Poder ser electo o designado para integrar el Consejo Directivo y/o como auditor financiero, auditor de gestión, miembro de la Junta de Honor, de la Junta de Estatutos, del Comité de Planeación Estratégica o del Comité Electoral, o como integrante de cualesquiera de las comisiones del Instituto, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos y de sus reglamentos.

j) Solicitar, mediante comunicación dirigida al Consejo Directivo, suscrita cuando menos por el diez por ciento del total de los asociados activos a la fecha de la última asamblea general celebrada, se convoque a asamblea general de asociados.

3.08 Los asociados privilegiados gozarán de las cuotas preferenciales que se acuerden para esta categoría de asociados, conforme al reglamento correspondiente.

3.09 Son obligaciones comunes de todos los asociados:

a) Acatar el Código de Ética Profesional, así como las normas de información financiera, de actuación profesional y de desarrollo profesional continuo, adoptadas por el IMCP.

b) Asistir puntualmente a las asambleas a las que sean convocados.

c) Proporcionar oportunamente al Instituto los cambios relacionados con su actividad profesional, domicilio y otros necesarios para mantener actualizado el directorio de asociados del propio Instituto.

d) Comparecer ante la Junta de Honor cuando está lo requiera, y proporcionar la información que le

sea solicitada en relación con las denuncias sobre violaciones a estos estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación incluye las denuncias contra el mismo asociado, las que el asociado hubiere formulado y aquéllas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver los hechos que estén siendo investigados por la Junta de Honor.

e) Comunicar por escrito su decisión de renunciar al Instituto como asociado del mismo.

f) Pagar dentro del mes de enero de cada ejercicio las cuotas ordinarias, preferenciales y extraordinarias que acuerde el Consejo Directivo para cada ejercicio.

Cuando el pago no se efectúe en el plazo mencionado se deberán pagar los intereses procedentes en caso de mora, calculados a la tasa que acuerde el propio Consejo Directivo, sin que ello se entienda prorrogado el plazo para su entero.

g) En general, contribuir a lograr los objetivos del Instituto.

3.10 La renuncia del asociado se considerará efectiva a partir del siguiente mes en que sea formalmente comunicada ésta por el asociado.

En cualquier caso, por renuncia del asociado, o bien por la exclusión de este en los términos del artículo 3.11 de estos estatutos, queda establecido que dicho asociado no se reserva ni tiene derecho alguno sobre el patrimonio del Instituto.

3.11 Cualquier asociado podrá ser suspendido temporalmente o excluido definitivamente del Instituto en cualquiera de los siguientes casos:

a) Por resolución de la Junta de Honor dictada en los términos del capítulo V de estos estatutos.

b) Por acuerdo del Consejo Directivo del Instituto, cuando se compruebe cualquiera de las siguientes causas o circunstancias:

1. Que se encuentre declarado legalmente en estado de interdicción.

2. Que haya sido excluido de otro colegio profesional por causas justificadas.

3. Que su título profesional haya sido cancelado por autoridad competente.

4. Que el IMCP comunique su exclusión de dicho organismo.

c) Por acuerdo del Consejo Directivo del Instituto una vez transcurrido el plazo señalado en el inciso f)

el artículo 3.09, para cubrir las cuotas de afiliación que le corresponda a cada asociado, excepto cuando sea por causa de fuerza mayor o por que exista un convenio previo al respecto a la cuota de afiliación a cubrir. En este caso, el acuerdo de exclusión únicamente procederá siempre y cuando hayan mediado por lo menos dos requerimientos por escrito, por el medio que sea de mayor utilización de enlace del Instituto con el asociado, con intervalo mínimo de diez días.

d) Por acuerdo del Consejo Directivo del Instituto por la falta de cumplimiento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo, en los términos del reglamento correspondiente.

- 3.12 La resolución de exclusión de un asociado solamente podrá hacerse pública cuando así lo acuerde la Junta de Honor.
- 3.13 Cuando haya sido hecha pública la exclusión de cualquiera de los asociados del Instituto, la Junta de Honor deberá también hacer pública cualquier circunstancia que en ese momento, o en el futuro, afecte favorablemente la situación del asociado excluido. Esta comunicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se hubiese hecho pública su exclusión.
- 3.14 Cualquier asociado que haya sido excluido por incumplimiento del pago de sus cuotas podrá solicitar su reingreso al Instituto, siempre que esté dispuesto a cumplir con la resolución que dicte el Consejo Directivo en relación con el adeudo que hubiere tenido pendiente a la fecha de su exclusión y el importe de las cuotas de afiliación generadas entre esta última fecha y la fecha en que fuere aprobado su reingreso.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO DE EL INSTITUTO

4.01 El órgano de gobierno del Instituto será el Consejo Directivo, el cual se integra como sigue:

a) Presidente

b) Vicepresidente general.

c) Vicepresidentes de operación, como sigue:

Normatividad

Actividades académicas

Actividades fiscales

Práctica externa

Sector empresas

Sector gobierno

Membrecía

Relaciones y difusión

d) Cuatro consejeros generales

e) Tesorero

f) Protesorero

Los miembros del Consejo Directivo serán electos conforme al procedimiento establecido en el capítulo VIII de estos estatutos. Su participación en el Consejo Directivo será honorífica.

El Consejo Directivo designará al secretario, quien podrá o no ser miembro del Consejo Directivo. En este último caso, el secretario participará con voz, pero sin voto.

4.02 El inicio y la terminación formal de la gestión de los miembros del Consejo Directivo saliente y del entrante es el que se describe a continuación:

a) El presidente y el vicepresidente general desempeñarán su cargo durante un año. Al terminar su gestión el presidente será sucedido por el vicepresidente general.

b) El tesorero y el protesorero desempeñarán su cargo durante un año. Al terminar la gestión del tesorero, éste será sucedido por el protesorero.

c) Los vicepresidentes de operación y los consejeros generales desempeñarán sus cargos durante dos años, pero asumirán sus funciones en forma alterna, de manera que los vicepresidentes de normatividad, de actividades fiscales, de práctica externa y dos de los consejeros generales, inicien su gestión en los años pares, y los vicepresidentes de actividades académicas, de membrecía, de relaciones y difusión, de sector empresas, de sector gobierno y dos de los consejeros generales, inicien su gestión en los años nones.

d) La elección, y en su caso los nombramientos, de los integrantes del Consejo Directivo y de los auditores de gestión, de la Junta de Honor y de la Junta de Estatutos, se formalizarán con la toma de protesta de los mismos en la asamblea general solemne. El Consejo Directivo dará a conocer los resultados de dicha elección y nombramientos a las instituciones o personas que juzgue conveniente o necesario.

Asimismo, se dará aviso a la Dirección General de Profesiones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la asamblea para el cambio de Consejo Directivo y la toma de protesta del mismo.

e) En la primera junta del Consejo Directivo entrante se designará al secretario, conforme a lo previsto en el artículo 4.01 de estos estatutos.

f) En la asamblea general solemne el presidente saliente podrá hacer entrega de los reconocimientos para honrar a algún asociado o miembro de la profesión que se hubiese distinguido por su participación y esfuerzo en el engrandecimiento del Instituto y de la contaduría pública, así como para agradecer y distinguir a algún benefactor por sus contribuciones altruistas al Instituto y a la contaduría pública.

- 4.03 El presidente y el vicepresidente general deberán ser contadores públicos certificados por el IMCP. Además, para ser elegibles para ocupar cualquier cargo del Consejo Directivo, los asociados deberán reunir los requisitos que se establezcan en el reglamento correspondiente.
- 4.04 El Consejo Directivo tendrá las facultades necesarias para el gobierno del Instituto y para el cumplimiento de las siguientes funciones:
- a) Informar a la Asamblea General de Asociados sobre la marcha del Instituto.
 - b) Promulgar las reformas estatutarias aprobadas en base al procedimiento establecido en el capítulo XIV de estos estatutos.
 - c) Discutir, y en su caso aprobar, la visión y misión del Instituto, así como los planes estratégicos que presente el Comité de Planeación Estratégica.
 - d) Aprobar las cuotas ordinarias, preferenciales y extraordinarias que deberán cubrir los asociados, denominadas genéricamente en estos estatutos como cuotas de afiliación.
 - e) Discutir, y en su caso aprobar, en la primera sesión del Consejo Directivo, el programa anual de trabajo de cada una de las vicepresidencias de operación.
 - f) Discutir, y en su caso aprobar, el presupuesto anual de operación del Instituto que presente el tesorero en la primera sesión del Consejo Directivo.
 - g) Dar seguimiento a los planes de trabajo de las vicepresidencias de operación, por lo que en forma calendarizada cada una de dichas vicepresidencias presentará sus avances en las juntas del Consejo Directivo.
 - h) Convocar anualmente a la Asamblea General de Asociados, en los términos del capítulo IX de estos estatutos.
 - i) Adquirir, vender o gravar los muebles e inmuebles necesarios para la realización de los fines del Instituto, apegándose, en todos los casos, a lo dispuesto en el artículo 1.11 de estos estatutos.
 - j) Sancionar los informes que presenten en las juntas de Consejo el presidente y vicepresidente general.
 - k) Discutir, y en su caso aprobar, los reglamentos relativos a estos estatutos.

l) Designar a los asociados privilegiados, apegándose a lo dispuesto en el artículo 3.04 de estos estatutos.

m) Llevar a cabo el proceso para otorgar anualmente el reconocimiento a los alumnos egresados más sobresalientes de la carrera de contaduría pública de cada una de las universidades del Estado de Nuevo León, afiliadas a la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ANFECA).

n) Designar, durante el mes de octubre de los años noes, cinco integrantes de la Junta de Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de estos estatutos.

o) Para colocación de placas, bustos o cualquier otro distintivo, en las instalaciones del Instituto, esto deberá ser aprobada por el Consejo Directivo por mayoría absoluta, considerando previamente las opiniones al respecto del Consejo Consultivo y de la Junta de Honor, todo esto con la finalidad de darle transparencia a dichos distintivos.

4.05 El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes, y se considerará formalmente instalado con la asistencia de más del cincuenta por ciento de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, pero en caso de empate el presidente tendrá un voto de calidad.

4.06 En caso de ausencia o falta definitiva de cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, ya sea por renuncia, remoción o cualquiera otra causa, éste lo comunicará de inmediato al Comité Electoral. Si se trata del presidente o vicepresidente general, el Consejo Directivo deberá convocar al Comité Electoral, para que éste haga la designación de quien deba sustituir a cualquiera de los dos, mientras, en su caso, se vuelve a convocar a elecciones.

En el caso de que la ausencia definitiva corresponda a cualquiera de los otros miembros del Consejo Directivo, la designación definitiva de quien deba sustituirlo será hecha por el Comité Electoral.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE HONOR

5.01 Integración.

El Instituto tendrá una Junta de Honor integrada por siete asociados, de los cuales cuatro deberán ser expresidentes. Su participación será honorífica.

5.02 Objeto.

Fomentar la actuación ética de los contadores públicos, promover el prestigio de la profesión contable, juzgar los casos de violaciones al Código de Ética Profesional y en su caso determinar las sanciones correspondientes. Asimismo, designar al auditor financiero.

5.03 Requisitos para ser miembro.

- a) Ser asociado del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener una antigüedad mínima de ocho años como asociado.
- c) Gozar de reconocido prestigio profesional.
- d) Tener probada experiencia profesional.
- e) Haber demostrado un alto espíritu de servicio.

5.04 De su designación.

Los integrantes de la Junta de Honor serán designados por el Consejo Consultivo en los términos establecidos en el capítulo XII de estos estatutos y del reglamento correspondiente.

5.05 De la incompatibilidad con otros puestos.

El cargo de miembro de la Junta de Honor es incompatible con el de cualquiera de los siguientes puestos dentro del Instituto: miembro del Consejo Directivo, auditor financiero, auditores de gestión, miembro de la Junta de Estatutos y miembro del Comité Electoral. Asimismo, el cargo de miembro de

la Junta de Honor es incompatible con cualquiera de los puestos del Comité Ejecutivo Nacional y de la Junta de Honor del IMCP.

5.06 De su presidencia y secretaría.

Los integrantes de la Junta de Honor elegirán entre ellos, en la primera sesión, al presidente y al secretario de la misma. El presidente contará con las suficientes facultades para representar a la Junta de Honor. La primera sesión de la Junta de Honor entrante será convocada e instalada por el presidente del Consejo Directivo del Instituto, quien coordinará la sesión hasta que se lleve a cabo la referida elección.

5.07 De la comunicación a los asociados.

El Consejo Directivo comunicará a los asociados del Instituto, dentro del mes siguiente al de su toma de protesta, los nombres y un breve currículo de la actividad profesional de los asociados que hayan sido designados para integrar la Junta de Honor.

5.08 De la duración del cargo.

Los miembros de la Junta de Honor durarán en su cargo dos años, pero permanecerán en funciones hasta que sean relevados. Podrán ser objeto de reelección sin que su gestión exceda a cuatro años en forma continua y, en el año que corresponda, tomarán posesión en la asamblea general solemne en que lo haga el Consejo Directivo.

5.09 De las actividades propias.

a) Llevar a cabo anualmente el proceso para la designación del Profesor Distinguido de la Contaduría Pública del Estado de Nuevo León, de conformidad con el Reglamento correspondiente.

b) Atender, estudiar y resolver sobre las consultas en materia de interpretación de las disposiciones contenidas en el Código de Ética Profesional, que le formulen por escrito los asociados. De las respuestas a tales consultas, la Junta de Honor turnará una copia al Consejo Directivo.

c) Sancionar conforme a lo que establece el Código de Ética Profesional, cuando medien situaciones que sean de su conocimiento y coincidan con las que son señaladas como faltas graves en dicho ordenamiento, entre otras, las siguientes:

1. La exclusión temporal o definitiva de asociados, exceptuando los casos previstos en los incisos b),

c) y d), del artículo 3.11 de estos estatutos.

2. Acordar hacer pública cualquier circunstancia que en ese momento, o en el futuro, favorezca la situación del asociado sancionado. Esta publicación deberá hacerse por los mismos medios y con la misma extensión con que se hubiere hecho la publicación de exclusión.

3. Amonestar a los asociados con motivo de violaciones a las disposiciones del Instituto, cuando reúna la evidencia suficiente respecto a dichas violaciones.

4. Recurrir en apelación a la Junta de Honor del IMCP, en los casos que juzgue conveniente.

d) Designar, anualmente, al auditor financiero dentro de los quince días siguientes a la toma de protesta del Consejo Directivo entrante. Designar, en su caso, a quien habrá de sustituir en el cargo anterior, por renuncia, remoción o ausencia definitiva de la persona originalmente designada.

5.10 La Junta de Honor deberá avocarse al estudio y resolución de los asuntos de su competencia en los casos siguientes:

a) Cuando le sea presentada queja o denuncia por escrito firmada por el quejoso o denunciante.

b) Cuando tenga conocimiento de que un asociado ha sido condenado por sentencia ejecutada por un delito que la propia Junta de Honor califique como infamante.

c) Cuando se presente un caso en que por difusión pública a través de los medios de comunicación o por cualquier otra circunstancia, lesione el prestigio de la profesión.

d) A solicitud de un asociado, cuando este considere que hay circunstancias o condiciones que lesionen el prestigio profesional.

e) Cuando reciba de la administración del Instituto casos de sanciones impuestas por las autoridades a los asociados por su actuación profesional.

Para lo anterior la Junta de Honor deberá solicitar la comparecencia de los asociados para que proporcionen a la propia Junta de Honor las informaciones que les sean solicitadas en relación con las denuncias sobre violaciones a los Estatutos o al Código de Ética Profesional. Esta obligación de los asociados incluye las denuncias contra el asociado, las que el asociado hubiere formulado y aquellas en que su testimonio pueda ayudar a esclarecer o resolver los hechos.

- 5.11 La Junta de Honor exigirá todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere necesarios, debiendo dar siempre derecho de audiencia al asociado o asociados afectados que expresamente así se lo soliciten antes de emitir su fallo o resolución. Formará un expediente con todos los documentos y actas de actuaciones y rendirá su fallo, el que deberá de comunicar de modo fehaciente a las partes afectadas y al Consejo Directivo del Instituto, siendo este último quien deberá ejecutarlo administrativamente, sin dilación alguna, y, en su caso, llevar a cabo la publicidad del acuerdo que la Junta de Honor sugiera en los términos de los artículos siguientes.
- 5.12 Las siguientes situaciones o circunstancias pueden ser excluyentes o atenuantes de responsabilidad al juzgar presuntas violaciones al Código de Ética Profesional por parte de los asociados:
- a) El incumplimiento de los compromisos y la actitud irresponsable o dolosa de parte de los patrocinadores de los servicios de los contadores públicos.
 - b) Las circunstancias específicas del entorno político en que se desenvuelvan los contadores públicos que ocupen puestos en el sector público.
 - c) La diversa o contradictoria interpretación de las disposiciones legales en general y fiscales en particular, por parte de las autoridades respectivas.
 - d) Notoria ausencia de intención de cometer un acto contrario a la ética profesional.
- 5.13 Los errores cometidos por el contador público, en su actuación profesional, no constituyen violaciones al Código de Ética Profesional, salvo que sean derivados de la evidente falta de competencia o diligencia profesional para realizar el trabajo a que se comprometió.
- 5.14 Constituye una violación al Código de Ética Profesional recurrir a la Junta de Honor para denunciar a un asociado con el evidente propósito de perjudicar su prestigio profesional. En estos casos, cuando el denunciante no sea asociado del Instituto, podrá ser objeto de censura pública.
- 5.15 Congruente con lo dispuesto en el Código de Ética Profesional, la Junta de Honor, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá emitir las siguientes resoluciones:
- a) Amonestación privada.
 - b) Amonestación pública.
 - c) Suspensión temporal de su calidad de asociado.

d) Exclusión definitiva del Instituto.

e) Denuncia ante las autoridades competentes de las violaciones a las leyes que rijan el ejercicio profesional.

La Junta de Honor, atendiendo a las situaciones o circunstancias atenuantes de responsabilidad al juzgar las violaciones al Código de Ética Profesional, previstas en el artículo 5.12 de estos estatutos, y a la no recurrencia de desviaciones o sanciones anteriores, podrá emitir una conminación por escrito al asociado solicitándole mayor cuidado y diligencia profesional en la realización de su trabajo.

5.16 Los asociados sancionados por la Junta de Honor de Instituto tendrán derecho de apelación ante la propia Junta y ante la Junta de Honor del IMCP, la cual, con el carácter de última instancia, ratificará o rectificará la resolución emitida.

5.17 La Junta de Honor, en los casos que considere conveniente, podrá pedir en su resolución que se dé publicidad a su fallo y sugerirá los medios para ello.

5.18 Cuando el asunto a considerar por la Junta de Honor afecte en su conjunto a una firma, despacho, asociación, o sociedad de contadores públicos, se permitirá la comparecencia de asociados representantes de la organización de que se trate, aun cuando no sean miembros del Instituto.

Las resoluciones de la Junta de Honor se referirán al socio o socios de la firma correspondiente que sean a su vez miembros del Instituto. Sin embargo, de ser atribuible a la sociedad en su conjunto el acto sujeto a decisión de la Junta de Honor, la resolución que se dicte se puede hacer moralmente extensiva a dicha firma en general.

5.19 Del quórum para toma de decisiones.

Para que las decisiones de la Junta de Honor se consideren válidas, se requerirá cuando menos un quórum de cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándose voto de calidad al presidente en caso de empate. Sin embargo, para resolver adversamente contra los interesados en los casos a que se refiere el numeral 1 del inciso c) del artículo 5.09 de estos estatutos, se requerirá el voto expreso en tal sentido de por lo menos cinco de los miembros de la Junta de Honor.

5.20 Del conflicto de intereses.

Los integrantes de la Junta de Honor deberán abstenerse, en lo individual, de participar en los casos

en que pudiera existir conflicto de intereses.

5.21 Apelación de resoluciones.

Cuando en los términos del artículo 3.11 incisos b) y c), de estos estatutos, el Consejo Directivo acuerde la remoción, suspensión, temporal o definitiva, de uno de los asociados, éste podrá apelar, ante la Junta de Honor, ofreciendo las pruebas y razonamientos objetivos que lo apoyen, y la Junta de Honor comunicará su resolución al Consejo Directivo.

5.22 De la renuncia o ausencia definitiva.

En caso de renuncia o de ausencia definitiva de un miembro de la Junta de Honor, se deberá proceder a la designación del sustituto en los términos del artículo 12.03 inciso h) de estos estatutos.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DE ESTATUTOS

6.01 Integración.

El Instituto tendrá una Junta de Estatutos, integrado por siete asociados. Su participación será honorífica.

6.02 Objeto.

Preparar los proyectos en el que el Instituto basa la emisión y actualización de los Estatutos y sus Reglamentos.

6.03 Requisitos para ser miembro.

Los requisitos para ser miembro son los siguientes:

- a) Ser asociado del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado.
- c) Gozar de reconocido prestigio profesional.
- d) Tener probada experiencia profesional.
- e) Haber demostrado un alto espíritu de servicio.
- f) Haber participado en el Consejo Directivo del Instituto cuando menos durante un periodo completo de gestión.
- g) Asistir cuando menos al 70% de las juntas de cada ejercicio, de lo contrario se considerará como ausencia definitiva.

6.04 De su designación.

Los integrantes de la Junta de Estatutos serán designados cinco por el Consejo Directivo y dos por el Consejo Consultivo. Para la designación de los miembros de la Junta de Estatutos deberá tenerse en cuenta la conveniencia de que cuando menos uno de éstos participe en la Comisión de Estatutos del

IMCP.

La Junta de Estatutos podrá auxiliarse de otros asociados o de las personas o instituciones que, conforme a las circunstancias, se juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

6.05 De la incompatibilidad con otros puestos.

El cargo de miembro de la Junta de Estatutos es incompatible con el de cualquiera de los siguientes puestos dentro del Instituto: miembro del Consejo Directivo, miembro de la Junta de Honor, auditor financiero y auditores de gestión.

6.06 De su presidencia y secretaría.

Los integrantes de la Junta de Estatutos elegirán entre ellos, en la primera sesión, al presidente y al secretario de la misma. El presidente contará con las suficientes facultades para representar a la Junta de Estatutos. La primera sesión de la Junta de Estatutos entrante será convocada e instalada por el presidente del Consejo Directivo del Instituto, quien coordinará la sesión hasta que se lleve a cabo la referida elección.

6.07 De la comunicación a los asociados.

El Consejo Directivo comunicará a los asociados del Instituto, dentro del mes siguiente al de su toma de protesta, los nombres y un breve currículum de la actividad profesional de los asociados que hayan sido designados para integrar la Junta de Estatutos.

6.08 De la duración en el cargo.

Los miembros de la Junta de Estatutos durarán en su cargo dos años, pero permanecerán en funciones hasta que sean relevados. En el año que corresponda, tomarán posesión en la asamblea general solemne en que lo haga el Consejo Directivo.

6.09 De las actividades.

a) Proponer los textos de reformas, adiciones y actualización a los Estatutos y sus Reglamentos.

b) Atender las solicitudes de cambios a los Estatutos y sus Reglamentos por parte del Consejo Directivo, cualquier asociado o grupo de asociados del Instituto. Dichas solicitudes deberán ser por escrito y expresar las razones que motiven a los cambios propuestos.

c) Atender y dar respuesta a las consultas que se les formulen a la Junta relacionadas con los Estatutos y sus Reglamentos. Dichas consultas deberán ser por escrito.

6.10 Del quórum para toma de decisiones.

Para que las decisiones de la Junta de Estatutos se consideren válidas se requerirá cuando menos de un quórum de cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándose voto de calidad al presidente en caso de empate.

6.11 De la renuncia o ausencia definitiva.

En caso de renuncia o de ausencia definitiva de un miembro de la Junta de Estatutos, se deberá proceder a su reemplazo, manteniendo su integración y designación de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.04 de estos estatutos.

Se considerará ausencia definitiva cuando un integrante tenga más de dos faltas consecutivas o cuatro faltas no consecutivas durante una gestión de un año no justificadas. Para estos efectos sólo se considerarán faltas justificadas por alguna incapacidad parcial o total, o bien por enfermedad.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

7.01 Integración.

El Instituto tendrá un Comité de Planeación Estratégica, el cual estará integrado por siete asociados, conforme a lo siguiente: el vicepresidente general, cuatro integrantes que hayan participado en procesos de planeación estratégica del Instituto y/o de cualquier otra institución, así como dos miembros del Consejo Consultivo que hayan participado en procesos de planeación estratégica del Instituto. Su participación será honorífica.

7.02 Objeto.

Elaborar el plan trianual, que es el documento rector de la actividad del Instituto por los siguientes tres años a partir de su elaboración y publicación. Asimismo, revisar anualmente y en su caso realizar las adecuaciones que conforme al entorno de la profesión se consideren necesarias. Dicho plan estratégico deberá ser entregado al Consejo Directivo para su aprobación en el mes de julio.

Una vez concluido el trienio se elaborará un nuevo plan estratégico.

Tanto el plan trianual como su actualización deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) Elaborar la visión y la misión del Instituto.
- b) Tomar en consideración la experiencia de los planes anteriores.
- c) Que exista congruencia, en lo aplicable, con el plan estratégico del IMCP.
- d) Considerar las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas (FODA) del Instituto.
- e) Considerar los cambios y tendencias que se observen en los organismos nacionales e internacionales de la contaduría pública.
- f) Otros aspectos que por su importancia deban ser considerados, de acuerdo con el entorno actual de la profesión.

g) Entregar al Vicepresidente General en el mes de agosto, el documento de la Planeación Estratégica aprobado por el Consejo Directivo en el mes de julio, a efectos de realizar su plan anual de trabajo con base en dicho Plan Estratégico y presentarlo para su aprobación al Consejo Directivo en los períodos establecidos en el Reglamento del Consejo Directivo.

Durante la vigencia del plan trianual, el Comité de Planeación Estratégica deberá elaborar los planes estratégicos a corto plazo, basándose principalmente en el documento rector (Plan Trianual) revisando, adaptando y modificando los planes estratégicos con base en el proceso de revisión de la visión del Instituto, sus fuerzas y debilidades, así como las tendencias a nivel nacional e internacional.

7.03 Requisitos para ser miembro.

En adición a lo mencionado en el artículo 7.01 de estos estatutos, los requisitos para ser miembro son los siguientes:

- a) Ser asociado del Instituto en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado.
- c) Gozar de reconocido prestigio profesional.
- d) Tener probada experiencia profesional.
- e) Haber demostrado un alto espíritu de servicio.

7.04 De su designación.

Los cuatro integrantes que hayan participado en procesos de planeación estratégica del Instituto y/o de cualquier otra institución serán designados por el Comité Electoral. Los dos miembros del Consejo Consultivo serán designados por el mismo Consejo Consultivo.

El Comité de Planeación Estratégica podrá auxiliarse de otros asociados o de las personas o instituciones que, conforme a las circunstancias, se juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

7.05 De su presidencia y secretaría.

Los integrantes del Comité de Planeación Estratégica elegirán entre ellos, en la primera sesión, al presidente y al secretario de la misma, cargos que en ningún caso podrán ser ejercidos por el

vicepresidente general. El presidente contará con las suficientes facultades para representar al Comité de Planeación Estratégica.

La primera sesión del Comité de Planeación Estratégica será convocada e instalada por el presidente del Consejo Directivo del Instituto, quien coordinará la sesión hasta que se lleve a cabo la referida designación.

7.06 De la comunicación a los asociados.

El Consejo Directivo comunicará a los asociados del Instituto, los nombres y un breve currículum de la actividad profesional de los asociados que hayan sido designados para integrar al Comité de Planeación Estratégica.

7.07 De la duración en el cargo.

Los miembros del Comité de Planeación Estratégica durarán en su cargo tres años (conforme a la vigencia del plan trianual), con excepción del vicepresidente general, que durará en su cargo un año.

7.08 De la presentación de la visión, misión y planes estratégicos al Consejo Directivo.

Anualmente, en el mes de abril, el Presidente del Comité de Planeación Estratégica presentará al Consejo Consultivo el resultado del proceso de revisión de la visión y misión del Instituto y de los planes estratégicos correspondientes, para obtener sus observaciones y comentarios.

Una vez considerados los puntos de vista del Consejo Consultivo, el Presidente del Comité de Planeación Estratégica presentará para su aprobación al Consejo Directivo, en el mes de julio siguiente, la visión y misión del Instituto para los siguientes tres años, así como los planes estratégicos correspondientes.

7.09 Del quórum para la toma de decisiones.

Para que las decisiones del Comité de Planeación Estratégica se consideren válidas, se requerirá cuando menos de un quórum de cinco de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, otorgándose voto de calidad al presidente en caso de empate.

7.10 De la renuncia o ausencia definitiva.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de un miembro del Comité de Planeación Estratégica, se procederá a su reemplazo y designación, manteniendo su integración de acuerdo a lo establecido en

los artículos 7.04 y 7.07 de estos estatutos.

Se considerará ausencia definitiva cuando un integrante tenga más de dos faltas consecutivas o cuatro faltas no consecutivas durante una gestión de un año no justificadas. Para estos efectos sólo se considerarán faltas justificadas por alguna incapacidad parcial o total, o bien por enfermedad.

CAPÍTULO VIII

DEL COMITÉ Y PROCESO ELECTORAL

8.01 Integración.

El Instituto tendrá un Comité Electoral integrado por siete asociados activos, de los cuales cuatro serán los últimos expresidentes. Cuando alguno de los últimos expresidentes no esté en condición de aceptar, se buscará designar al anterior en orden siguiente de antigüedad como tal. Su participación será honorífica.

8.02 Objeto.

Observar, en tiempo y forma, el proceso electoral para la integración de candidatos a los puestos de elección de los miembros del Consejo Directivo y del auditor de gestión suplente. Asimismo, nombrar en el mes de octubre de cada tres años, a cuatro de los integrantes del Comité de Planeación Estratégica, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII de estos estatutos. Adicionalmente, en su caso, designar a quienes habrán de sustituir en los cargos anteriores por renuncia, remoción o ausencia definitiva de alguno o algunos de sus integrantes.

Designar en el mes de diciembre de cada año al auditor de gestión suplente.

8.03 Requisitos para ser miembro.

En adición a lo establecido en el artículo 8.01, anterior, los requisitos para ser miembro del Comité Electoral son los siguientes:

- a) Ser asociado activo del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener una antigüedad mínima de seis años como asociado.
- c) Gozar de reconocido prestigio profesional.
- d) Tener probada experiencia profesional.
- e) Haber demostrado un alto espíritu de servicio.

8.04 De su designación.

Con excepción de los cuatro últimos ex presidentes, los integrantes del Comité Electoral serán elegidos por el Consejo Directivo.

8.05 De la incompatibilidad con otros puestos.

El cargo de miembro del Comité Electoral, es incompatible con el de cualquiera de los puestos del Consejo Directivo, del auditor financiero, auditores de gestión y miembro de la Junta de Honor.

8.06 De su presidencia y secretaría.

El presidente del Comité Electoral será el ex presidente que en los términos del artículo 8.01, anterior, tenga mayor antigüedad con ese carácter.

Fungirá como secretario el ex presidente que en los términos del artículo 8.01, anterior, tenga una menor antigüedad con ese carácter.

El presidente tendrá voto de calidad, en los casos de empate en las votaciones del Comité Electoral.

8.07 De la comunicación a los asociados.

El Consejo Directivo comunicará a sus asociados, dentro del mes siguiente al de su toma de protesta, los nombres y un breve currículum de la actividad profesional de los asociados que hayan sido designados para integrar el Comité Electoral.

8.08 De la duración del cargo.

Los miembros del Comité Electoral durarán en su cargo un año, pero permanecerán en funciones hasta que sean relevados.

8.09 De la renuncia o ausencia definitiva.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de un miembro del Comité Electoral, este último lo deberá hacer del conocimiento del Consejo Directivo, quien deberá designar a su sustituto. Sin embargo, tratándose de la renuncia o ausencia definitiva de alguno de los últimos cuatro ex presidentes, se designará al anterior en orden siguiente de antigüedad.

8.10 Son puestos de elección los siguientes:

a) Los del Consejo Directivo que se mencionan en el artículo 4.01 de estos estatutos, excepto los

cargos de presidente y tesorero, los cuales serán ejercidos de manera automática por el vicepresidente general saliente y por el protesorero saliente, respectivamente.

b) Los de la Junta de Honor, quienes serán elegidos por el Consejo Consultivo en los términos del capítulo XII de estos estatutos.

8.11 Para la elección de los miembros del Consejo Directivo que correspondan, se observará el siguiente procedimiento:

a) En el mes de junio, el Consejo Directivo hará publicar en el órgano oficial del Instituto el aviso de que pueden registrarse durante el mes de julio proposiciones de candidatos, siempre y cuando éstos sean respaldados por un mínimo del diez por ciento de los asociados que no hayan aprobado otras proposiciones.

b) Si las propuestas no cubren al menos dos candidatos para cada uno de los puestos de elección, el Comité Electoral podrá, a su juicio, añadir otros candidatos, hasta un máximo de tres asociados para cada puesto. Dicho Comité Electoral deberá entregar sus proposiciones al Consejo Directivo, a más tardar el último día hábil del mes de agosto.

8.12. El Comité Electoral, con base en las disposiciones del Reglamento del Proceso Electoral, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad, antigüedad y residencia de los candidatos a los cargos mencionados en el artículo 8.10 anterior y, asimismo, los requisitos para la designación cada tres años de cuatro miembros del Comité de Planeación Estratégica.

8.13. Cumplido lo establecido en los artículos 8.11 y 8.12, anteriores, el Comité Electoral deberá remitir los resultados del proceso al Consejo Directivo, quien deberá enviar a los asociados del Instituto, en el curso del mes de septiembre, lo siguiente:

a) Una relación, que no deberá asumir la forma de planilla sino de lista, de los candidatos para los puestos de elección que correspondan de acuerdo a lo previsto en el artículo 4.01 de estos estatutos, con las propuestas hechas por los asociados y, en su caso, por el Comité Electoral, en los términos del inciso b) del artículo 8.11 de este capítulo.

b) Un breve currículum de la actividad profesional de cada una de los asociados incluidos que formen parte de la lista, a que se refiere el inciso anterior, destacando el cumplimiento de los requisitos

previstos para cada uno de los puestos.

c) Una cédula de votación en que se indiquen los puestos a elegir y en la que cada asociado tenga que anotar, por sí mismo, los nombres de las personas por quienes vota para cada puesto.

d) Un sobre de contestación dirigido al notario público designado para tal efecto por el Consejo Directivo.

e) La convocatoria de elecciones, estableciendo el plazo para el cierre de votación, el que no podrá ser posterior al 31 de octubre.

f) Los asociados del Instituto deberán llenar sus cédulas de votación y enviarlas al notario público designado para tal efecto por el Consejo Directivo. El notario público, en la fecha señalada en la convocatoria, hará el cómputo de los votos recibidos y rendirá al Consejo Directivo un informe del resultado de la votación. Este documento se leerá en la asamblea general solemne del Instituto, a realizarse el mes de enero siguiente. El Consejo Directivo hará la promulgación de los resultados de la elección.

CAPÍTULO IX

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

- 9.01 La máxima autoridad del Instituto reside en la Asamblea General de Asociados.
- 9.02 Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas generales serán solemnes cuando se trate sobre cualquiera o cualesquiera de los asuntos previstos en el artículo 9.05 de estos estatutos.
- 9.03 Anualmente, en el mes de enero, deberá celebrarse una asamblea general ordinaria en la que se incluyan en el orden del día los asuntos que a continuación se señalan:
- a) Lectura del informe que rinda el Consejo Directivo sobre la marcha del Instituto en el periodo social anterior.
 - b) Presentación de los estados financieros que muestren los recursos y obligaciones del Instituto al cierre del periodo social anterior, y la información relativa a sus operaciones y, por ende, los ingresos, costos y gastos del periodo, así como el cambio neto en el patrimonio contable y los flujos de efectivo del periodo social, mediante el informe del tesorero.
 - c) Lectura del dictamen del auditor financiero y del informe anual del auditor de gestión.
 - d) Someter a la aprobación de la Asamblea el informe del Consejo Directivo y de los estados financieros a los que se refieren, respectivamente, los incisos a) y b) anteriores.
 - e) Tomar la protesta de los integrantes del nuevo Consejo Directivo y de los auditores de gestión, electos conforme al proceso electoral estatutario, y de los miembros de la Junta de Honor y Junta de Estatutos, cuando corresponda.
 - f) Conocer y aprobar en su caso los demás asuntos que señale el orden del día.
- 9.04 Únicamente en una asamblea extraordinaria de asociados se podrá discutir y resolver sobre la disolución del Instituto.

- 9.05 Las asambleas generales solemnes se efectuarán:
- a) Para honrar a algún asociado o miembro de la profesión en general que se hubiere distinguido por su participación y esfuerzo en el engrandecimiento del Instituto y de la contaduría pública.
 - b) Para agradecer y distinguir a algún benefactor por sus contribuciones altruistas al Instituto y a la contaduría pública en general.
 - c) Con motivo de la toma de protesta del Consejo Directivo, de los auditores de gestión, de la Junta de Honor y de la Junta de Estatutos.
 - d) Por acuerdo tomado en asamblea general.

- 9.06 Las asambleas ordinarias y las extraordinarias serán convocadas por acuerdo del Consejo Directivo, del auditor de gestión propietario, de la Junta de Honor, o a petición de un grupo de asociados en los términos del artículo 3.07 j) de estos estatutos.

Las convocatorias respectivas contendrán el orden del día y se publicarán utilizando los medios oficiales de comunicación que determine el Consejo Directivo como válidos para hacer dichas convocatorias, con anticipación no menor de quince días naturales.

- 9.07 Se considera que una asamblea se encuentra válidamente reunida:
- a) En general ordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los asociados con derecho a voto y que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.
 - b) En general ordinaria, en segunda convocatoria, con la asistencia de cualquier número de asociados con derecho a voto y al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.
 - c) En general extraordinaria, en primera convocatoria, con la asistencia personal del cincuenta por ciento más uno de los asociados con derecho a voto y al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones, excepto para tratar la disolución del Instituto, en que se requerirá la asistencia personal del setenta y cinco por ciento de los asociados, en las mismas condiciones.
 - d) En general extraordinaria, en segunda convocatoria, con la asistencia personal de cualquier número de asociados con derecho a voto y al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones, excepto para tratar la disolución del Instituto en que se requerirá cuando menos de la asistencia personal del

veinticinco por ciento de los asociados con derecho a voto y al corriente en el pago de sus cuotas y aportaciones.

e) En general solemne, con el número de asociados que concurran.

9.08 Las resoluciones de las asambleas ordinarias se tomarán por mayoría de votos de los asociados asistentes que concurran con los requisitos señalados en los incisos a) o b) del artículo 9.07 anterior.

9.09 Las asambleas extraordinarias únicamente se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día. Las resoluciones respectivas se tomarán por mayoría de votos, computándose los de los asociados asistentes que concurran con los requisitos señalados en los incisos c) o d) del artículo 9.07 anterior. En el caso de la disolución del Instituto se requerirá el setenta y cinco por ciento de los votos computables.

9.10 Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo Directivo y, en ausencia de éste, por el vicepresidente general; a falta de ambos, por el presidente de la Junta de Honor. El secretario de la Asamblea será designado por quien presida la misma.

9.11 En las asambleas extraordinarias la votación será siempre nominal y deberá computarse en los términos del artículo 9.09, anterior. En las asambleas ordinarias la votación de los asociados presentes podrá ser nominal o abierta, de acuerdo con lo que decida la propia Asamblea.

9.12 El presidente de la Asamblea nombrará cuando menos a dos escrutadores, quienes se encargarán de determinar si se cuenta con el quórum necesario en los términos del presente capítulo y, en su caso, de hacer los cómputos de las votaciones.

9.13 De cada asamblea se levantará un acta, la cual será numerada progresivamente y legalizada con las firmas de quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la misma, así como con las de los escrutadores.

En todos los casos, el acta de la asamblea deberá ser protocolizada.

CAPÍTULO X

DEL AUDITOR FINANCIERO

- 10.01 El auditor financiero es el responsable de rendir su dictamen sobre los estados financieros del Instituto relativos al ejercicio en que haya sido designado para tal efecto por la Junta de Honor en los términos del párrafo d) del artículo 5.09 de estos estatutos.
- 10.02 El auditor financiero deberá reunir los siguientes requisitos:
- a) Ser asociado del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos.
 - b) Tener una antigüedad mínima de cuatro años como asociado del Instituto.
 - c) Gozar de reconocido prestigio profesional.
 - d) Ser contador público y estar certificado.
 - e) Tener experiencia como auditor independiente de cuando menos cuatro años, y estar desempeñándose profesionalmente como tal en la fecha de su designación.
- 10.03 El auditor financiero deberá asistir a las asambleas generales de asociados, y podrá asistir con voz pero sin voto a las juntas del Consejo Directivo.
- 10.04 El caso de renuncia o de ausencia definitiva del auditor financiero la Junta de Honor procederá a la designación de quien deberá sustituirlo.

CAPÍTULO XI

DE LA VIGILANCIA

11.01 Las funciones de vigilancia en el Instituto están a cargo de los auditores de gestión. Este cuerpo de vigilancia está integrado por un auditor de gestión propietario y un auditor de gestión suplente. El desempeño de su función será honorífico.

El cargo de auditor de gestión propietario será ejercido de manera automática por el auditor de gestión suplente saliente.

11.02 Los auditores de gestión deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser asociados del Instituto, en pleno ejercicio de sus derechos.
- b) Tener una antigüedad mínima de cuatro años como asociado del Instituto.
- c) Gozar de reconocido prestigio profesional.

11.03 Los auditores de gestión tendrán a su cargo las siguientes responsabilidades:

- a) Vigilar que los programas de trabajo de los miembros del Consejo Directivo estén acordes con los Estatutos y el plan estratégico, y que se les dé el adecuado cumplimiento a los mismos.
- b) Vigilar que los acuerdos del Consejo Directivo no se contrapongan con los Estatutos y el plan estratégico, y que se les dé cumplimiento a los mismos.
- c) Vigilar que se les dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas generales de asociados.
- d) Vigilar el cumplimiento de las actividades que debe realizar el Instituto, establecidas en la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.
- e) Vigilar el cumplimiento de las actividades que debe realizar el Instituto, establecidas en la Norma de Revisión de Control de Calidad Profesional.
- f) Contar los votos de los asociados e informar sobre el resultado de dicha votación, para efectos de aceptar o rechazar una propuesta de reforma estatutaria.

11.04 En la asamblea general solemne, el auditor de gestión propietario deberá rendir su informe anual sobre el cumplimiento de los programas de trabajo de los miembros del Consejo Directivo, así como de la ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo y de las asambleas generales de asociados.

Asimismo, el auditor de gestión propietario deberá rendir un informe trimestral al Consejo Directivo sobre el avance de los programas de trabajo de los miembros de dicho Consejo.

11.05 Los auditores de gestión deberán asistir a las asambleas generales de asociados y deberán asistir con voz, pero sin voto a las reuniones del Consejo Directivo.

11.06 En caso de renuncia o ausencia definitiva del auditor de gestión propietario o del auditor de gestión suplente, su sustitución se hará por el asociado que sea designado por el Comité Electoral.

CAPÍTULO XII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

12.01 El Instituto tendrá un Consejo Consultivo que estará integrado por todos los asociados quienes habiendo ocupado el cargo de presidente del Consejo Directivo del Instituto y habiendo concluido el periodo para el cual fueron electos, conserven su calidad de asociados activos.

Asistirán a las reuniones del Consejo Consultivo el presidente y el vicepresidente general del Consejo Directivo en funciones.

La calidad de miembro del Consejo Consultivo es personal, vitalicia, honorífica e intransferible.

12.02 El coordinador del Consejo Consultivo será el expresidente del Consejo Directivo que tenga el quinto lugar de antigüedad contando de los más recientes hacia los más antiguos. En ausencia de este, fungirá como coordinador del Consejo Consultivo el que ocupe el sexto lugar y así sucesivamente.

El expresidente del Consejo Directivo más reciente tendrá la función de secretario del Consejo Consultivo.

12.03 Los objetivos y funciones del Consejo Consultivo serán los siguientes:

a) Proporcionar su apoyo y asesoría al presidente del Consejo Directivo en turno y a su Consejo Directivo, sobre los asuntos de la profesión.

b) Conocer del Comité Electoral durante los primeros cinco días del mes de septiembre, los candidatos a ocupar la vicepresidencia general del Instituto.

c) Efectuar recomendaciones y sugerencias de carácter constructivo, para promover la mejora continua en las actividades y funciones del Instituto.

d) Apoyar la conservación y el enriquecimiento de los valores institucionales de la profesión.

e) Revisar y opinar sobre el resultado del proceso de revisión de la visión del Instituto y los planes estratégicos correspondientes, previo a la aprobación del Consejo Directivo.

f) Aportar ideas para la planeación a largo plazo de la profesión contable organizada y de las actividades del Instituto.

g) Los demás que se consideren convenientes para fomentar la unidad y el fortalecimiento de la profesión y para promover la adecuada evolución de la contaduría pública.

h) Elegirá, durante el mes octubre de cada año non, a los miembros de la Junta de Honor, de acuerdo con lo establecido en el capítulo V de estos estatutos y el Reglamento del Consejo Consultivo.

Para tal efecto, el coordinador del Consejo Consultivo deberá citar en el mes de octubre del año que corresponda elegir la Junta de Honor, a una reunión extraordinaria del Consejo Consultivo para llevar a cabo la elección de los miembros de la Junta de Honor, tomando en cuenta los requisitos y demás disposiciones establecidas en el capítulo V de estos estatutos, requiriendo un quórum de cuando menos once miembros del Consejo Consultivo.

Cuando por renuncia o remoción se determine la ausencia o falta definitiva de alguno de los miembros de la Junta de Honor, el Consejo Consultivo designará el o los sustitutos que fungirán en sus puestos hasta el término estatutario. El coordinador del Consejo Consultivo comunicará al presidente del Consejo Directivo el o los nombres de los nuevos miembros de la Junta de Honor para que lo haga del conocimiento de la membresía.

i) Designar, durante el mes de octubre de cada año non, en la misma reunión en la que corresponda elegir la Junta de Honor, dos integrantes de la Junta de Estatutos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VI de estos estatutos.

j) Designar, durante el mes de octubre de cada tres años, dos integrantes del Comité de Planeación Estratégica, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VII de estos estatutos

k) Conocer las propuestas de modificaciones a los Estatutos del Instituto.

l) Conocer las propuestas del Consejo Directivo sobre inversión o desinversión en bienes raíces, contratos de arrendamiento y en general cualquier asunto que afecte la situación patrimonial del Instituto.

m) Recibir la información financiera cuando menos con tres días de anticipación a las juntas ordinarias bimestrales del Consejo Consultivo.

12.04 El Consejo Consultivo sesionará al menos una vez cada dos meses y será convocado por el coordinador del Consejo Consultivo en funciones.

CAPÍTULO XIII

DEL PATRIMONIO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

- 13.01 El patrimonio del Instituto estará formado por los activos, disminuidos de los pasivos. Las cuotas y las aportaciones ordinarias y extraordinarias se reconocerán en el patrimonio del Instituto cuando se devenguen.
- 13.02 Las cuotas de afiliación que deban cubrir los asociados del Instituto serán establecidas por el Consejo Directivo, quien fijará además el período que comprendan y el plazo para su pago. El Consejo Directivo podrá determinar cuotas preferenciales para algunas categorías de asociados que ameriten un trato especial. El Consejo Directivo podrá establecer cuotas extraordinarias de acuerdo a las necesidades del Instituto.
- 13.03 La contabilidad del Instituto se deberá llevar de manera que puedan determinarse anualmente los resultados de operación, clasificándolos en función de las distintas actividades que se lleven a cabo. Una vez aprobados por el Consejo Directivo, serán publicados en el medio de difusión autorizado por dicho Consejo.
- 13.04 El patrimonio del Instituto será manejado por el Consejo Directivo, siendo responsabilidad directa del tesorero y del proesorero supervisar el ejercicio, control y contabilidad de los presupuestos respectivos, así como la formulación y presentación de los estados financieros que deberán ser presentados en la asamblea general que corresponda.
- 13.05 Los estados financieros que se presentan a la asamblea general deberán ser dictaminados por el auditor financiero.
- 13.06 La administración del Instituto estará a cargo del Consejo Directivo. El Director Ejecutivo será el responsable de ejecutar los acuerdos e instrucciones emanadas del Consejo Directivo y del Presidente del Consejo, de conformidad con el reglamento correspondiente.
- 13.07 Para contraer financiamientos a cargo del Instituto, deberá observarse lo siguiente:

- a) Que el crédito se destine a la adquisición o construcción de bienes muebles o inmuebles para los fines del Instituto.
- b) El costo financiero del crédito deberá ser similar al prevaleciente en el mercado.
- c) Que en su caso se otorgue en garantía solamente el bien objeto de la operación correspondiente.
- d) Que se cuente con un plan financiero en el que se demuestre la viabilidad del cumplimiento del compromiso.
- e) Que medie la aprobación expresa del Consejo Directivo.

CAPÍTULO XIV

DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS

- 14.01 La Junta de Estatutos, es la responsable de elaborar y proponer los textos de reformas, adiciones y actualización de los estatutos y reglamentos del Instituto.
- 14.02 La Junta de Estatutos deberá trabajar en forma permanente en el estudio, preparación, y en su caso modificación y/o actualización de la redacción de las disposiciones de los estatutos vigentes y de sus reglamentos, sin que para ello requiera de la solicitud expresa o encomienda del Consejo Directivo, estando también obligada a atender las solicitudes y/o iniciativas que se reciban de dicho Consejo y/o de los asociados.
- 14.03 El procedimiento para promulgar oficialmente los cambios a los estatutos vigentes, se apegará a lo siguiente:
- a) Para que la Junta de Estatutos pueda iniciar con el proceso de promulgación de cambios a los estatutos, el texto oficial de la Junta de Estatutos deberá haber sido aprobado por los votos expresos de la mayoría de sus miembros. Asimismo, al proyecto, se añadirán en su caso, los votos razonados por escrito que deseen presentar los miembros de la Junta de Estatutos que hubieren votado total o parcialmente en contra de dicho proyecto. Estos votos deberán incluirse en el texto oficial de las publicaciones que se hagan para efectos del proceso de auscultación. Así mismo, el proyecto deberá ir acompañado de la exposición de los motivos de la reforma que se proponga.
 - b) El Consejo Directivo, una vez que entre los miembros de Junta de Estatutos hayan aprobado el proyecto, lo dará a conocer a los asociados, como un proyecto oficial de la Junta de Estatutos, debiendo señalar en la comunicación o en los textos de los proyectos, la fecha en que, de ser aprobados, entrarán en vigor, haciendo mención expresa de la obligatoriedad y observancia para todos los asociados.
 - c) Los asociados tendrán un plazo de 30 (treinta) días naturales (periodo de auscultación), contados a

partir del envío de los proyectos oficiales de la Junta de Estatutos, para hacer llegar a la Junta de Estatutos, las observaciones y/o sugerencias que consideren convenientes. Dichas observaciones y/o sugerencias, conforme vayan siendo recibidas, deberán ser publicadas en la página web del Instituto, con el fin de que cualquier asociado interesado tenga acceso a éstas.

d) La Junta de Estatutos revisará las observaciones y/o sugerencias recibidas, y podrá, en su caso, modificar los textos por las opiniones de los asociados, cuando a juicio de los miembros de la Junta de Estatutos, considere pertinentes las observaciones y/o sugerencias de los asociados.

e) El Consejo Directivo enviará a los asociados para obtener su aprobación, los textos definitivos preparados por la Junta de Estatutos, acompañándolos con un comunicado en el que se indique, que para su promulgación, se requerirá que por lo menos el diez por ciento de los asociados expresen su voto y que más del cincuenta por ciento de los votos emitidos estén de acuerdo con los textos propuestos, señalando en dicho comunicado el plazo para llevar a cabo la votación, el que en ningún caso podrá ser menor de 15 (quince) días naturales. El conteo de los votos deberá de ser llevado a cabo por el auditor de gestión propietario y en su ausencia por el auditor de gestión suplente.

f) Si al término del plazo para llevar a cabo la votación y que se indica en el inciso e) anterior, no se reuniera el número mínimo de votos requerido que se indica en el párrafo anterior, El Consejo Directivo enviará una segunda convocatoria en la que se acompañe nuevamente de los textos de las reformas propuestas, expresando que su promulgación procederá con el número de votos recibidos, siempre y cuando más del cincuenta por ciento de dichos votos sean a favor de los textos propuestos. El plazo para llevar a cabo esta votación, en ningún caso podrá ser menor de 15 (quince) días naturales. Para el cómputo de los votos recibidos, se tomarán en cuenta aquellos que se hubieren recibido en ambos plazos; sin embargo, en el caso de que se reciban dos votos de un mismo asociado, y éstos no sean coincidentes, se tomará como válido, aquel que se haya recibido en segundo término.

g) El Consejo Directivo, en su caso, con base en el informe que como resultado de la votación presente el auditor de gestión propietario, hará la promulgación del texto definitivo.

CAPÍTULO XV

TRANSITORIOS

- 15.01 Las reformas propuestas a los estatutos en los términos de este documento, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación oficial, excepto por lo que se menciona en el artículo 4.01 inciso c), lo cual será aplicable a partir del ejercicio 2022 en adelante.
- 15.02 Las reformas propuestas a los estatutos relacionadas con la designación del auditor de gestión suplente por parte del Comité Electoral, entrarán en vigor a partir del ejercicio 2021 en adelante.